

Don Francisco Gonzalez de Bassecourt, Conde del Asalto ... capitan general del Ejército, y Principado de Cataluña ..., En fecha de 30 de marzo de 1784, se dirigió al Regente de esta Real Audiencia la acordada del Consejo del tenor siguiente.= Por mano del señor Conde de Campomanes Decano ... remitió V.S. á el una representacion de esa Real Audiencia su fecha 26 de enero próximo, en que exponia, que habiendo adoptado el acuerdo de ella el establecimiento de una Academia de Jurisprudencia theorico-práctica, à fin de habilitarse los profesores para su mayor desempeño en el exercicio de la abogacía ...

[Barcelona : s.n., 1787].

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00142 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DON FRANCISCO GONZALEZ

DE BASSECOURT, CONDE DEL ASALTO, MARQUES Gonzalez y del Borgheto, Gentil-Hombre de Cámara de Su Magestad con entrada, Comendador de Miravél en la Orden de Santiago, Administrador en la de Calatrava, de la Encomienda de la Obrería, Teniente General de los Reales Exércitos, Teniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador, y Capitan General del Exército, y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

En fecha de 30 de Marzo de 1784, se dirigió al Regente de esta Real Audiencia la acordada del Consejo del tenor siguiente. = Por mano del Señor Conde de Campomanes Decano, Gobernador Interino del Consejo, remitió V. S. á él una representación de esa Real Audiencia su fecha 26 de Enero próximo, en que exponía, que habiendo adoptado el Acuerdo de ella el establecimiento de una Academia de Jurisprudencia Theorico-Práctica, à fin de habilitarse los Profesores para su mayor desempeño en el exercicio de la Abogacía, y dandoles sus Ordenanzas en 22 de Enero de 1777, con arreglo à el exemplar que se acompañaba, se notaba en el dia alguna decadencia en los progresos de dicha Academia por ser muy corto el número de los concurrentes, y que siendo muy útil su subsistencia para la educación forense en ese Tribunal habia parecido à el Acuerdo, el que por via de adicción de dichas Ordenanzas se mandase, que ningun Pasante de los que practicaban en esa Ciudad, se admitiese à exámenes de Abogado sin presentar Certificación de la Academia que acreditase haber asistido, y desempeñado sus encargos en ella por espacio de quatro años, siendo solo Bachiller, y de dos años siendo graduado de Doctor, ò Licenciado, previniendose à este fin à los examinadores de práctica, que lo hiciesen entender à todos los Abogados para que estos lo pusiesen en noticia de sus Padres, sin que esta providencia comprendiese à los que hubiesen dado ya memorial para la admision à exámenes, ò quisiesen sufrirle dentro del termino de seis meses = El Consejo en vista de esta representa-


ción, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha tenido à bien aprobar con la calidad de por ahora las citadas Ordenanzas formadas por esa Real Audiencia en 22 de Enero de 1777, para gobierno de dicha Academia de Jurisprudencia Theorico-Práctica establecida en esa Ciudad, con la adicción insinuada que expresa esa Real Audiencia, y quiere el Consejo que uno, y otro se observe, y guarde puntualmente, y que à este fin se comuniquen à la misma Audiencia la Orden conveniente, como lo executo por mano de V. S. para que lo haga presente en el Acuerdo de ella, y de su recibo me dará V. S. aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo = Y por quanto la Academia de Jurisprudencia Theorico-Práctica nos ha representado, que sin embargo de habersela comunicado por su Protector el Oïdor Don Miguel Juan de Magarola la citada Real Orden, y de haberse publicado en ella el dia 5 de Julio del propio año de 1784, no son tantos los Pasantes que asisten à sus Juntas Literarias como los que practican en esta Ciudad, frustrandose los efectos que se esperaban de tan útil disposicion, y su debida observancia à causa tal vez de que muchos la ignoran, lo que se conseguiria si se hiciese saber por Edicto. Por tanto debiendo nos celar la puntual observancia de la preinserta Real Orden: Conferida la materia con el Real Acuerdo, è insiguiendo lo resuelto en él, à fin de que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer, y publicar el presente Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital con las solemnidades, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à trece de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

El Conde del Asalto.

Visto Don Ventura de Ferrán, Decano.

El Baron de Serrahí, Secretario del Real Acuerdo.

Registrado en el Firmarum, & Obligationum IV. fol. CCCIII.

Lugar del Se  llo.

Se ha publicado el presente Edicto en los lugares públicos, y acostumbrados de esta Ciudad, con las formalidades de estilo, por mi Thomás Alarét, Pregonero, y Trompeta Real, hoy à los diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Thomàs Alarét.



12 C.B. 600000092092
FEV-AN-PRANEV-00112(2)

DON FRANCISCO GONZALEZ

DE BASSECOURT, CONDE DEL ASALTO, MARQUES
Gonzalez y del Borgheto, Gentil-Hombre de Cámara de su Magestad con
entada, Comendador de Miravél en la Orden de Santiago, Administrador
en la de Calatrava, de la Encomienda de la Obiteria, Teniente General de
los Reales Ejércitos, Teniente Coronel del Regimiento de Reales Guardias
de Infantería Española, Gobernador, y Capitan General del Ejército,
y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.

de Jurisprudencia Theorico-Práctica nos ha represen-
tor noticia del Consejo = Y por quanto la Academia
recibo me dá V. S. xiso para ponerlo en la supe-
lo haga presente en el Acuerdo de ella, y de su
niente, como lo executó por mano de V. S. para que
se comunicare á la misma Audiencia la Orden conve-
observe, y grande puntualmente, y que á este fin
Audiencia, y quiere el Consejo que uno, y otro se
Cidad, con la adición insinuada que expresa esa Real
de Jurisprudencia Theorico-Práctica establecida en esa
Enero de 1777, para gobierno de dicha Academia
Ordenanzas formadas por esa Real Audiencia en 22 de
á bien aprobar con la calidad de por ahora las citadas
cion, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, las tenido

de Jurisprudencia Theorico-Práctica, á fin
Academia de Jurisprudencia Theorico-Práctica, á fin
de habilitarse los Profesores para su mayor desempeño
en el ejercicio de la Abogacía, y dándoles sus Orde-
nanzas en 22 de Enero de 1777, con arreglo á el
exemplar que se acompañaba, se notaba en el día
presentación de esa Real Audiencia su fecha de de
del Consejo, terminó V. S. á él una re-
manes Decano, Gobernador Interino
Por mano del Señor Conde de Campo-
acordada del Consejo del tenor siguiente =
gido el Regente de esta Real Audiencia la
N fecha de 30 de Marzo de 1784, se dirir-



cientos ochenta y siete.
tiladas. Dado en Barcelona á trece de Octubre de mil setecientos
de esta Capital con las solemnidades, y circunstancias es-
presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados
pueda alegar ignorancia, mandamos hacer, y publicar el
en él, á fin de que venga á noticia de todos, y nadie
la materia con el Real Acuerdo, é insinuando lo resulto
tal observancia de la presente Real Orden: Conferida
saber por Edicto. Por tanto debiendo nos cular la pun-
chos la ignoran, lo que se conseguiria si se hiciese
y su debida observancia á causa tal vez de que mu-
los efectos que se esperaban de tan útil disposición,
como los que practican en esta Ciudad, frustrándose
tantos los Pasantes que asisten á sus Juntas Literarias
en día 2 de Julio del propio año de 1784, no son

seis meses = El Consejo en vista de esta represen-
á exámenes, ó quisiesen sufrirle dentro del termino de
á los que hubiesen dado ya memorial para la admision
sus Partes, sin que esta providencia comprendiese
los Abogados para que estos lo pudiesen en noticia de
dores de práctica, que lo hiciesen entender á todos
ó licenciado, previniéndose á este fin á los exámina-
chiller, y de dos años siendo graduado de Doctor,
en ella por espacio de quatro años, siendo solo bar-
acreditas haber asistido, y desempeñado sus encargos
gado sin presentar Certificación de la Academia que
capar en esa Ciudad, se admitiese á exámenes de Abo-
se mandase, que ningún Pasante de los que practi-
do, el que por via de adición de dichas Ordenanzas

El Conde del Asalto.

El Baron de Servati, Secretario
del Real Acuerdo.

Visto Don Ventura de Ferrán, Decano

Registrado en el Firmamento, & Obligatum IV. fol. CCCLII.

Lugar del Se. fol.

de mil setecientos ochenta y siete.
Se ha publicado el presente Edicto en los lugares públicos, y acostumbrados de esta Ciudad, con las
formalidades de estilo, por mi Thomas Alarc, Regenero, y Trompeta Real, hoy á los diez y siete de Octubre
Thomas Alarc.